



Universidad Nacional de Lanús

063 / 01

Lanús, 16 JUL 2001

VISTO, el expediente N° 2890/01, de fecha 2 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que esta Institución ha establecido contacto con la Corporación Buenos Aires Sur S.E., con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con el objeto de establecer vínculos de cooperación y complementación institucional y técnica;

Que en su 4° reunión de 2001, de fecha 4 de julio, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con la Corporación Buenos Aires Sur S.E., que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

DR. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

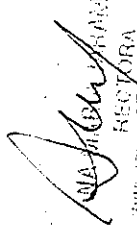
CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LANUS Y CORPORACION BUENOS AIRES SUR S.E.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio legal en Av. 29 de Septiembre 3901, (1826) Remedios de Escalada, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte, y la otra la CORPORACION BUENOS AIRES SUR S.E., representada en este acto por su Presidente, Dr. Arnaldo Bocco, con domicilio legal en Av. Sáenz 1840, (1437) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CORPORACION" se acuerda la celebración del presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECIPROCA, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes de común acuerdo celebran el presente convenio marco que tendrá por objeto establecer vínculos de cooperación y complementación institucional y técnica.

SEGUNDA: Actuará como representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, para todo aquello que se relacione con el presente convenio, el Arq. Pedro C. Sonderéguer, en tanto que el mismo efecto la representación de la CBAS S.E. será ejercido por la Arq. Iliana Mignaqui. Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se derivan de la celebración de este convenio.

TERCERA: Para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, las partes presentarán Proyectos de Trabajos que se formalizarán en acuerdos específicos los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los Proyectos de Trabajo determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los integrantes del equipo que realizarán los trabajos encargados y los directores, los recursos necesarios para cumplir las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades


ANA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

CUARTA: Confidencialidad y Publicidad de las Actividades

LA UNIVERSIDAD Y LA CORPORACION asumen la confiabilidad, en razón de la cual se comprometen a no difundir o publicar unilateralmente los resultados de las actividades que realicen con motivo del presente convenio, a menos que exista acuerdo de ambas partes para efectuarlo.

De contar con el consentimiento de la otra parte, aquella que realice la publicación deberá dejar constancia de la colaboración presentada por la otra parte sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última, respecto de la publicación.

QUINTA: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de su suscripción, acordando las partes su renovación automática por períodos iguales de no mediar expresa denuncia formulada por alguna de ellas, la que deberá ser notificada fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

SEXTA: Denuncia

Las partes podrán extinguir en cualquier momento el presente Convenio Marco como así también cualquiera de los Convenios Complementarios que en su consecuencia suscriban; para lo cual deberán comunicar fehacientemente a la otra su decisión, en la forma, modo y plazo e antelación prevista en la cláusula precedente.

Las partes declararán que de formular alguna de ellas la denuncia de los instrumentos precitados, la otra nada tendrá que reclamar al respecto.

SEPTIMA: Autorización

Para todos los efectos del presente convenio, la firma de los referidos Convenios Complementarios, la designación de representantes y toda otra gestión y/o

ANEXO
SECRETARIA
SECRETARIA

Universidad Nacional de Lanús

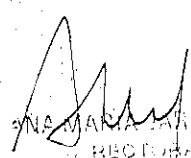
suscripción de documentación conducente al cumplimiento del mismo LA CORPORACION autoriza a la Sra. Arquitecta Iliana Mignaqui.

OCTAVA: Este convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Directivo (Consejo Superior) de la Universidad de Lanús.

NOVENA: Constitución de Domicilios. Jurisdicción.

A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en este instrumento, o bien en los que en futuro determinen, los que deberán comunicar de modo fehaciente a la otra parte, en los que resultaran válidas las notificaciones que deben cursarse y para cualquier reclamo pecuniario derivado del presente será resuelto según los términos de la Ley 19.983, en cuanto corresponda, o en su defecto cualquier divergencia litigiosa que se suscite entre las partes respecto de la ejecución de este Convenio y/o complementarios deberán ser dirimido por ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 día del mes de Junio de 2001.


SRA. MARÍA ESTRELLA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS